

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: MOTOCULTOR. Representada legalmente por la Sra. EDILMA VILLAREAL VILLAREAL.
APDO: Dr. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA.
DDO: JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA Y OTROS.
RADICADO: 2022-00234-00.

Socorro, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare No. FEM-379, suscrito 01 de diciembre de 2021, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de MOTOCULTOR, representado legalmente por EDILMA VILLAREAL VILLARREAL, en contra de los demandados JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA, MONICA ROA MENDOZA y JULIETH KATHERINE VARGAS ROA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del

presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.004.000,00), correspondientes al capital de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré No. FEM-379, suscrito el 01 de diciembre de 2021.

1.1).- Por los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con la C. C. No. 13.510.405 de Bucaramanga y T. P. No. 133.984 del C. S de la J., como apoderado principal y YENNY AYALA RUEDA, identificada con la C. C. No. 1.100.955.876 de San Gil y T. P. No. 280.589 del C. S de la J., como apoderado sustituto. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d029456ee3b86b8528ad8e05562b628b2409c3e5fcaee6db094b43b98c295f**

Documento generado en 16/12/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>